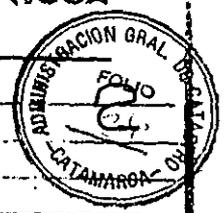


155



PROVINCIA DE CATAMARCA



Expte. N°
Entró el 13-10-00
Recibido por Firm. *[Signature]*



Nota Suscrip. N° 47/00

Adjunta: PROVINCIA DE CATAMARCA

Concejo Deliberante

Total Folios: 2 de la (dos)

Municipalidad del Dpto. Santa Rosa
4723 - BAÑADO DE OVANTA

ORDENANZA N° 47 2000

V I S T O:

El Proyecto presentado por el Bloque de Concejales del Frente Civico y Social (F.C.Y.S.) Y.-

CONSIDERANDO:

Que, el mismo es de gran importancia para la Urbanización de los Púeblos del Departamento Santa Rosa.-

P O R E L L O:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Todo loteo o fraccionamiento de tierra con características urbanas o suburbanas a ejecutarse en las Jurisdicciones de los Distritos de: Bañado de Ovanta, Los Altos, Alijún, Manantiales, San Pedro, Lavalle y Las Cañas, posean o no de edificación se adecuarán a lo preceptuado en la Presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º A los fines de aplicación de la Presente Ordenanza se entenderá por Subdivisión a todo fraccionamiento con apertura de calle.-

ARTICULO 3º El Propietario que solicite Subdivisión y/o loteo de un inmueble ubicado en las Localidades antes mencionadas, deberá presentar el anteproyecto con dos copias ante la Municipalidad de Santa Rosa, para el correspondiente visado, Una copia será entregada al propietario o a su representante para la continuación del tramite en la Dirección General de Catastro y la otra quedará archivada en la Municipalidad.- La Dirección de Catastro no dará tramite alguno a los planos de Subdivisiones y/o loteos de Inmuebles ubicados en las Localidades que fija el Artículo 1º que no tengan visación Municipal.-

Todos aquellos aspectos no previstos expresamente en la presente se regirán por la reglamentación contenidas en el Decreto N° 1799/59 y su modificatoria N° 199/63.- quedaran sujeto a ser tratados por via excepcional aquellos casos particulares de fraccionamiento, los que serán objeto de un estudio especial por parte del personal tecnico de la Municipalidad y deberán contar con la aprobación del Ejecutivo Municipal.-

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 4º Para la publicidad de la venta de inmuebles provenientes de loteos, el propietario deberá.-

- 1) Colocar un cartel en el terreno a lotear, en el que se consignará, como minimo el nombre y apellido del propietario que lotea, como asi tambien los datos personales del profesional que tramita la registració de los planos de loteo en la Dirección de Catastro.-
- 2) El cartel deberá tener como medidas minimas 1,50 metros de largo por 1.50 Mts. de alto, debiendo quedar colocado en un lugar visible del terreno a lotear.-
- 3) el cartel no podrá hacer publicidad de obras de infraestructuras que no se hallen aprobadas previamente por la Municipalidad.-

DEFINICION DE LAS ZONAS

ARTICULO 5º Para la localización de los fraccionamientos, las zonas se dividirán de la siguiente manera:

Zona Residencial y Zona Comercial y quedarán delimitadas conforme a la referencias de cada lugar.-

[Signature]
Juan Coravel
Sec. Gral. HCB



[Signature]
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
CATAMARCA



PROVINCIA DE CATAMARCA

Concejo Deliberante

de la

Municipalidad del Dpto. Santa Rosa

4723 - BAÑADO DE OVANTA



DE LAS MEDIDAS DE LAS PARCELAS

ARTICULO 6º Todo fraccionamiento deberá ajustarse a las siguientes medidas:

- a) ZONA RESIDENCIAL: Las parcelas resultantes de los fraccionamientos deberán tener como mínimo 15 metros de frente y 20 metros de fondo.-
- b) ZONA COMERCIAL: Las parcelas resultantes de los fraccionamientos deberán tener un frente mínimo de diez metros (10 mts.) y una superficie mínima de doscientos cincuenta metros (250 mts m2).-

DE LAS VIAS DE CIRCULACION

ARTICULO 7º El ancho de las calles que resulten de loteos deberá ser de doce metros (12 mts) entre líneas Municipales, destinándose siete metros (7 mts) para calzadas y dos metros y medios (2,50 mts) para cada vereda.- las calles deberán ser proyectadas de manera tal que respete la trama urbana existente y que las calles no superen el diez por ciento (10 %) de pendiente.-

ARTICULO 8º Será obligación del propietario del loteo efectuar la apertura de las calles del mismo.- no se visarán planos de loteos en las cuales no esté realizada la apertura de las calles.-

ARTICULO 9º Será obligación de quien solicita la visación del plano del loteo presentar constancia del organismo responsable de la provisión de agua Potable que acredite la factibilidad de este servicio en la Zona del loteo.-

DE LOS ESPACIOS DE USO Y UTILIDAD PUEBLICA

ARTICULO 10º En todo loteo, el propietario deberá donar al Municipio las superficies destinadas a calles y espacios de uso y utilidad pública, de acuerdo a los porcentajes que se detallan seguidamente.-:

1º) En los loteos de superficies comprendidas entre dos hectareas y media (2,50 ha.) y cinco hectareas (5 ha.) se reservará como mínimo el tres por ciento (3%) de la superficie total del loteo para espacio de uso y utilidad pública.-

DEL ARBOLADO DE LAS CALLES

ARTICULO 11º Será obligación del propietario realizar la forestación de las calles correspondientes a su loteo, quedando a consideración de la Comuna la aprobación del proyecto de forestación.-

ARTICULO 12º Los propietarios o intermediarios que actúen en la enajenación de un fraccionamiento que no cuenten con la visación del Municipio se harán pasible de una multa cuyo monto fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 13º Derógase las Ordenanzas y toda otra disposición que se oponga y/o superponga a la Presente.-

ARTICULO 14º Protocolicese, Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal y Delegaciones Comunales, Dirección de Catastro, publíquese y Archívese.-
DADA EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-

ORDENANZA Nº 47 2000


JUAN BAUTISTA CORONEL
SEC. GEN. D. L. H. C. D.




Ramón Egidio Guanz
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
CATAMARCA